



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, julio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-**2010-00151-00**
ACTOR : Ferlein Lozano Santos
DEMANDADO : Nación- Fiscalía General de la Nación y Otro.
AUTO No. : **A.S. 350/038-07-2018/P.O**

Conforme al memorial presentado por los señores demandantes Francy Inés Martínez Sánchez y Ferlein Lozano Santos, visible a folio 198 del cuaderno principal, mediante el cual solicitan se fije fecha y hora para recepcionar los testimonios de los señores JESÚS ENRIQUE CARVAJAL TRUJILLO y OSCAR FRANCISCO OLIVEROS, como quiera que por razones de seguridad y desplazamiento por la violencia su ubicación no había sido posible; el Despacho, atendiendo a que dichas declaraciones son determinantes para probar aspectos de hecho que expone la parte actora en el libelo demandatorio, procederá a fijar nueva fecha y hora para la recepción de tales testimonios.

En consecuencia el suscrito Magistrado,

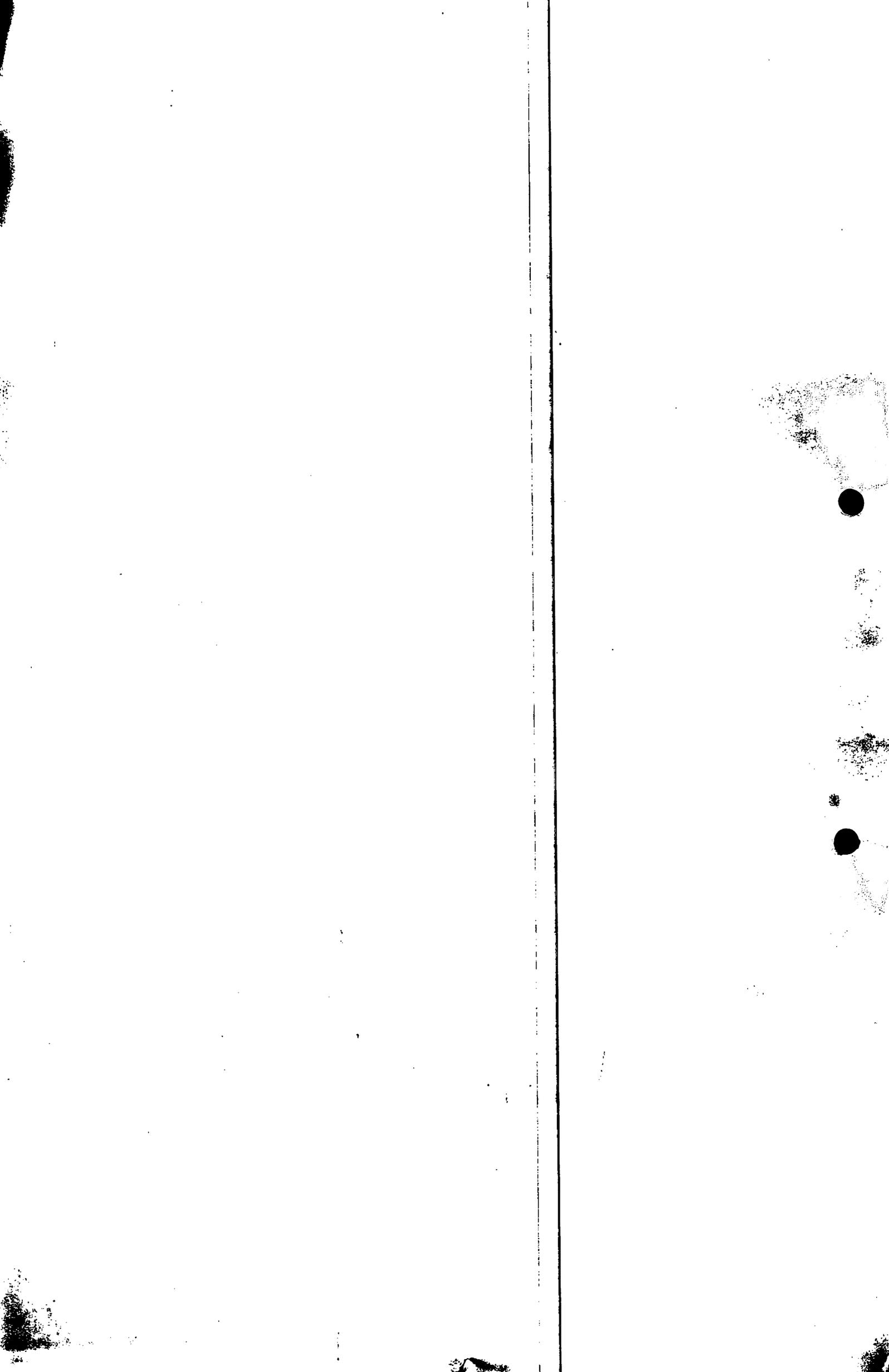
DISPONE:

Primero.- Fíjese, como fecha y hora para la recepción de los testimonios de los señores JESÚS ENRIQUE CARVAJAL TRUJILLO y OSCAR FRANCISCO OLIVEROS, el día miércoles treinta y uno (31) de octubre del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana, quienes se citarán por conducto del apoderado de la parte actora.

Segundo.- Por secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado Ponente





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, julio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18-001-23-31-003-**2011-00410-00**
ACTOR : Carlos Gilberto Arias Ramos y Otros
DEMANDADO : Instituto Nacional de Vías y Otros
AUTO No. : **A.S. 348/036-07-2018/P.O**

Teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas en el numeral 1.2 ítems 1 y 3 del auto de pruebas de fecha 16 de diciembre de 2014 (f. 369, C. 1), hasta el momento no han sido allegadas al plenario, el Despacho

DISPONE:

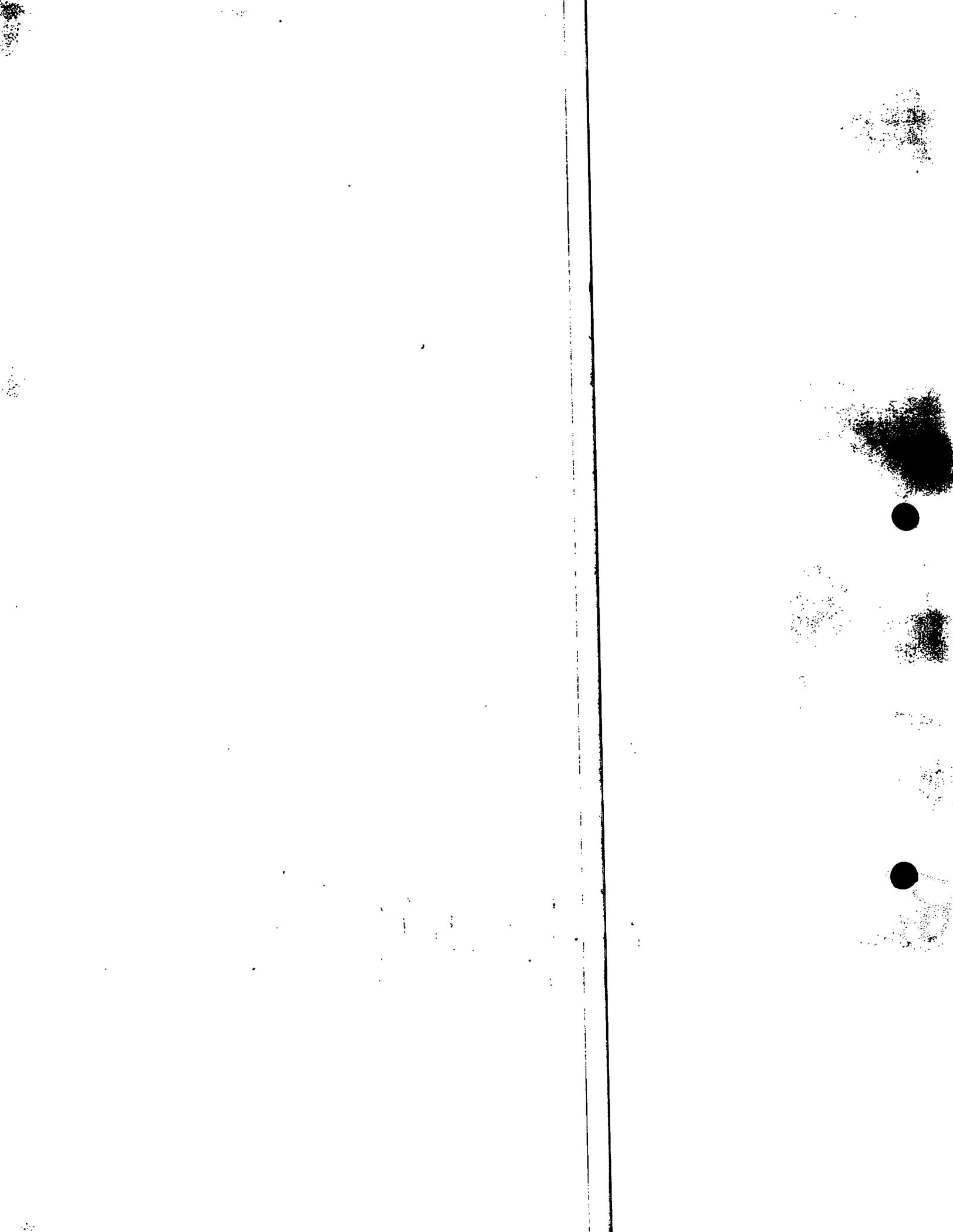
REQUIÉRASE por última vez a: i) La Secretaría de Planeación y, ii) La Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Florencia, para que el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de los oficios que para los efectos se libren, den respuesta a lo solicitado mediante oficios N° 2669 y 2670 del 24 de mayo de 2016 (fol. 276 y 277 del Cuaderno Pruebas Parte Actora).

Así mismo, requiérase al apoderado de la parte actora, para que colabore en la consecución de las pruebas faltantes.

Notifíquese y cúmplase.



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado Ponente





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, julio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 18-001-23-31-000-2012-00067-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Uriel Perdomo Cubillos
Demandado: Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia y Otro
Auto N°: **A.I. 349/037-07-2018/P.O**

Vencido el término de fijación en lista, se da apertura al período probatorio, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 209 del CCA, así:

1. PARTE ACTORA:

Aportadas:

Con el valor que les asigna la ley, **TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, obrantes y visibles del folio 47 al 104 del Cuaderno Principal 1. Para efectos de la contradicción se pone en conocimiento a las demás partes.

Solicitadas: **NÍEGASE** la recepción del testimonio del señor BALTAZAR CASTRILLON ARTUNDUAGA, por cuanto no resulta pertinente ni conducente, pues con los documentos aportados al plenario, al igual que con el estudio y análisis de las normas que regulan el tema objeto de controversia, se puede tomar la decisión que en derecho corresponda.

2. PARTE DE ACCIONADA - NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- No aportó, ni solicitó pruebas.

3. PARTE ACCIONADA – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- SECCIONAL FLORENCIA:

Aportadas:

Con el valor que les asigna la ley, **TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes y visibles del folio 142 al 170 del Cuaderno Principal 1. Para efectos de la contradicción se pone en conocimiento a las demás partes.

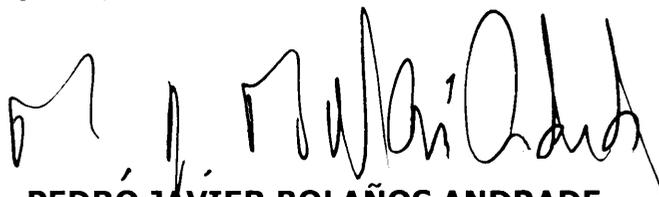
4. DE OFICIO:

Con el valor que les asigna la ley, **TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-SECCIONAL FLORENCIA, en cumplimiento del proveído de fecha 9 de mayo de 2012, obrantes y visibles del folio 2 al 140 del Cuaderno 2 Pruebas de Oficio. Para efectos de la contradicción se pone en conocimiento a las demás partes.

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar, a la abogada DIANA LORENA MANJARRÉS BLANCO, identificada con la C.C No. 30.508.214 y T.P No. 156.853 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN- SECCIONAL FLORENCIA, conforme y en los términos del poder allegado.

6. RECONOCER personería adjetiva para actuar, al abogado JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO, identificado con la 5.458.892 y T. P No. 73.805. del C. S. de la J., como apoderado judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDO Y CRÉDITO PÚBLICO, conforme y en los términos del poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado Ponente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, julio veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN : Popular
RADICACIÓN : 18-001-33-31-001-2012-00086-00
ACTOR : José Jairo Díaz Andrade
DEMANDADO : Municipio de Florencia y Otros.
AUTO No. : **A.S. 351/039-07-2018/P.O**

Ha venido al Despacho la presente acción constitucional, en la que se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandadas.

En la presente actuación no existen pruebas por decretar y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito, norma aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia,

DISPONE:

Primero.- Otorgar a las partes el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión.

Segundo.- Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días.

Tercero.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada INGRID VANESSA VEGA PIMENTAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.500.660 de Pereira y T.P No. 187.453 del C. S de la J, al poder conferido por la entidad demandada MUNICIPIO DE FLORENCIA, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 69 del C.P.C.

Cuarto.- Reconocer personería adjetiva para actuar, al abogado ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA, identificado con la C.C No. 1.117.517.729 y T. P No. 219.622 del C. S. de la J., como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, conforme y en los términos del poder allegado.

Quinto.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ANDERSON SOTO ARTUNDUAGA, identificado con la C.C No. 1.117.517.729 y T. P No. 219.622 del C. S. de la J., al poder conferido por la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 69 del C.P.C.

Sexto.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada LINA ALEJANDRA CRUZ SEGURA, identificada con la C.C No. 1.026.254.908 y T. P No. 208.904 del C. S. de la J., al poder conferido por la entidad demandada UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 69 del C.P.C.

Séptimo.- Reconocer personería adjetiva para actuar, al abogado CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SANCHEZ, identificado con la C.C No. 19.365.420 y T. P No. 92.861 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR, conforme y en los términos del poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado Ponente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, julio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: **18-001-33-33-002-2008-00377-01**
Acción: Reparación Directa
Demandante: Jaqueline Cabrera Manrique y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Auto: **A.S. 347/035-07-2018/P.O**

Con nota secretarial de fecha 24 de mayo de 2016, ingresa al Despacho el expediente de la referencia, para decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte incidentada contra el auto interlocutorio No. 214 del 7 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Administrativo 903 de Descongestión de Florencia, por medio del cual se resolvió liquidar la condena en abstracto impuesta en la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2014.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 181 numeral 4º del Decreto 01 de 1984- CCA, el recurso será admitido por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte incidentada contra el auto interlocutorio No. 214 del 7 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Administrativo 903 de Descongestión de Florencia.

Segundo.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte incidentante del recurso de apelación presentado, de conformidad con el artículo 213 del CCA.

Tercero.- Cumplido lo anterior, ingrédese nuevamente el expediente al Despacho, para adoptar la decisión de fondo.

Notifíquese y Cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

